



## RESOLUCIÓN No. 0285

### EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2021,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Informe Jurídico 113-DPS-GADMT-2021, del 17 de diciembre de 2021, la Procuraduría Síndica Municipal, emite el correspondiente criterio legal para la firma del Convenio de Transferencia de Competencias, a suscribirse entre el GAD Municipal de Tena y la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA EP;

Que, con oficio 133-GG-ETEP-2021, del 16 de diciembre de 2021, la Gerencia General de EMPUDERPO TENA-EP, solicita al GAD Municipal de Tena, se autorice la elaboración del convenio de transferencia de recursos a favor de la Empresa, por el valor de USD. 21.827,94, para lo cual se deberá contar con la autorización del Concejo Municipal;

Que, mediante oficio 178-GADMT-DF-2021, del 15 de diciembre de 2021, la Dirección Financiera informó a EMPUDEPRO TENA-EP, que de conformidad a lo señalado en el artículo 257 del COOTAD, la Alcaldía de Tena, mediante memorando 0545-DSG-A, del 13 de diciembre de 2021, autorizó el Traspaso de Crédito 57, contenido en el Informe de Traspaso de Partidas Presupuestarias, para el incremento de la partida 78.01.03 denominada "Aporte a Empresas Públicas", por el valor de USD 21.827,94, a fin de financiar las obligaciones adquiridas por el Centro de Faenamiento Tena CEFATE CEM;

Que, el artículo 76 de La Constitución de la República del Ecuador, determina: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";

Que, el artículo 83 de la Constitución dispone: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...";

Que, de conformidad con los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se garantiza a través de la existencia de normas previas, claras y públicas aplicadas por las autoridades competentes, considerando para el efecto que los servidores públicos solo pueden ejercer las competencia y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les





sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el COOTAD señala: Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el artículo 116 del Código ibídem indica: Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso;

Que, el artículo 117 del Código ibídem dispone: Obligaciones.- (Reformado por el Art. 25 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Representación legal de las administraciones públicas: La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;





Que, el Código Civil, establece: Art. 1561.- “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”; y, Art. 1562.- “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella”;

Que, la Norma de Control Interno 402-03 402-02 Control previo al compromiso, señala: “Se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales. En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que: 1. La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos. 2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma. 3. Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias”;

Que, el artículo 6. de la Ordenanza que Regula la Celebración de Convenios, Contratos e Instrumentos que Comprometen el Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, dispone: Monto para la autorización del Concejo Municipal para la suscripción de convenios.- El Concejo Municipal autorizará a la Alcaldesa o Alcalde la suscripción de convenios que comprometan un aporte económico municipal que supere los DIEZ MIL DOLARES (USD. 10.000,00), siempre y cuando previo a la autorización se cuente con los criterios y orientaciones técnicas, legales y financieras sobre el uso y destino y los beneficios a la colectividad. Aquellos convenios inferiores a este monto serán autorizados por la Alcaldesa o el Alcalde;

Que, el artículo 18 de la Ordenanza ibídem en su inciso segundo dispone: “...Estas transferencias deben tener la aprobación del Concejo Municipal conforme lo establece el Art. 60, literal n) del COOTAD, siempre que superen los USD 10.000,00, conforme lo determina el artículo 6 de la referida Ordenanza;

Que, el artículo 48 de La Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: Procedencia.- La fusión de las empresas públicas se produce: 1. Cuando dos o más empresas públicas se unen para formar una nueva que las sucede en sus derechos y obligaciones; y, 2. Cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.

Para la fusión de cualquier empresa pública con otra en una nueva se acordará primero la disolución sin liquidación y luego se procederá al traspaso total de los respectivos patrimonios sociales a la nueva empresa. Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas.

La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta. La fusión será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda.

La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina. La fusión por





absorción es un procedimiento de concentración societaria por el cual el patrimonio de una o más sociedades se extinguen y se integra en el de una sociedad ya existente o una nueva;

Que, se cuenta con la petición presentada por EMPUDEPRO TENA-EP y la partida presupuestaria para atender este requerimiento, en tal sentido, es necesaria la Autorización del Concejo Municipal para la celebración del convenio de transferencia de recursos, a fin de financiar obligaciones adquiridas por el Centro de Faenamiento Tena CEFATE CEM;

### RESOLVIÓ

1. Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio entre el GAD Municipal de Tena y la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA EP; para la Transferencia de Recursos por el valor de USD 21.827,94, destinados a financiar obligaciones adquiridas por el Centro de Faenamiento Tena, CEFATE CEM.
2. Encargar a la Dirección Financiera el seguimiento y cumplimiento de los procesos, hasta la emisión y suscripción del Acta de Finiquito del Convenio.
3. Declarara a la presente resolución con el carácter de urgente.

Tena, 21 de diciembre de 2021.

  
Ab. Edison Romo Maroto  
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL



**Enviado a:**  
Sr. Alcalde  
Señora y señores Concejales  
Procurador Síndico  
Secretaría Técnica de Planificación Cantonal  
D. Financiera  
EMPUDEPRO TENA EP  
CEFATE CEM  
Archivo

